



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 1 de 9

**Señores**  
**Junta de Educación**  
**Centro Integrado de Educación de Adultos de Abangares, 5676**  
**Las Juntas, Abangares, Guanacaste**

Asunto: **Contratación conjunta de diseño y construcción de obra.**

Distinguidos señores:

De conformidad con lo dispuesto en:

- El Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, artículos 133 y 137;
- La Directriz DM-00322023, del veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, del Despacho de la señora ministra de Educación Pública, mediante la cual, designa a la Dirección de Infraestructura Educativa, como el órgano responsable de autorizar técnicamente a las Juntas de Educación y Administrativas que requieran desarrollar un proyecto de infraestructura en los centros educativos.
- La designación instruida por la Dirección de la DIE de conformidad con el oficio DVM-A-DIE-0615-2023 del 30 de mayo de 2023; por medio de la cual se designa al Departamento de Programación y Seguimiento como órgano competente para realizar el trámite de análisis, revisión y autorización técnica a las Juntas de Educación y Administración que requieran desarrollar un proyecto de infraestructura educativa en los centros educativos.
- La resolución MH-DCoP-RES-0112-2025 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, con sustento en la cual se concede una nueva prórroga a la autorización otorgada mediante resoluciones MH-DCoP-RES-0012-2023 y MH-DCoP-RES-0037-2023 que facultó a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de los centros de educación pública tramitar fuera del Sistema Digital Unificado, SDU, sus gestiones de contratación pública. Con la nueva prórroga dicha exención se da por el periodo que comprende del 01 de enero de 2026 hasta el 01 de enero de 2027, inclusive.
- La resolución R-DC-00142-2025 emitida por la Contraloría General de la República que actualiza los umbrales de los procedimientos de contratación



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 2 de 9

del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública que rigen para el año 2026.

Y con sustento en la solicitud tramitada por el Departamento de Desarrollo de Obra, DDO, DIE, mediante oficio DVM-A-DIE-DDO-UD-0253-2026, suscrito por el Ing. José Aníbal Méndez Ávila, formulador del proyecto y el Ing. Pablo Zúñiga Romero, jefe técnico del DDO, y la documentación presentada por la Junta de Educación; el Departamento de Programación y Seguimiento, DPS, autoriza técnicamente a su Junta de Educación para iniciar el procedimiento de contratación pública mediante **LICITACIÓN MENOR** para la realización de obras de infraestructura en las instalaciones de su Centro Educativo, de conformidad con el objeto contractual detallado en el oficio supra indicado, y que corresponde a:

**DETALLE DEL OBJETO CONTRACTUAL:**

**Diseño y Construcción de las OBRAS que se detallan: Obras tipo: 1 aula académica aislada, 4 aulas académicas adosadas, 1 administración tipo de 144 m<sup>2</sup>, 1 comedor tipo de 144 m<sup>2</sup>, 1 laboratorio de cómputo de 72 m<sup>2</sup>, administración de 84m<sup>2</sup>, pasos techados. Obras complementarias: Preparación, corte y relleno de terreno, sistemas electromecánicos, acceso para proveedores a área de comedor (incluye cerramiento perimetral en área de administración y portones de acceso). Mantenimiento menor sobre obras existentes (caseta de guarda, aulas, batería sanitaria): pintura, ventanería, cambio/resane cubiertas, reparación de losa sanitaria, verificación y mantenimiento de sistemas mecánicos-sanitarios.**

El monto máximo autorizado para hacerle frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación es por la suma de **₡ 467 336 137,79** (cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos treinta y seis mil ciento treinta y siete colones con setenta y nueve céntimos) más las sumas adicionales debidas al incremento razonado del monto de la contratación requerido para materializar una adjudicación de un procedimiento de contratación iniciado, una posible ampliación contractual o el reajuste de precios, tramitados de conformidad con la normativa vigente durante la ejecución de la presente contratación específica.

Se previene a la Junta sobre la prohibición de fragmentar la contratación autorizada con el propósito de variar el procedimiento de contratación tal y como se estipula en



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 3 de 9

el artículo 33 de la Ley General de Contratación Pública, así como el artículo 83 del Reglamento de la Ley señalada, que específicamente indica que la fragmentación se reputa ilícita cuando, contándose en un mismo momento dentro del presupuesto aprobado con los recursos necesarios y habiéndose planificado las necesidades administrativas concretas, se realiza más de una contratación para el mismo objeto, con la finalidad de evadir un procedimiento más complejo. En tal caso, el funcionario o funcionarios encargados de realizar las agrupaciones o de consolidar los requerimientos de consumo para aprovechar la economía de escala, que incurran en una fragmentación ilícita, se harán acreedores de la sanción prevista según el incumplimiento señalado en el inciso w) del artículo 125, de la Ley General de Contratación Pública.

**Observación sobre la sustitución de las autorizaciones técnicas de contratación previamente emitidas:**

De conformidad con el oficio DVM-A-DIE-DDO-UD-0253-2026 se indica que de acuerdo con instrucciones de la Dirección de la DIE, se ha modificado el alcance y el costo de las obras el objeto contractual del proyecto por realizarse en este centro educativo, razones por las cuales se deja sin efecto las autorizaciones de contratación emitidas mediante los oficios número: DVM-A-DIE-DPS-ATC-0001-2026 y DVM-ADIE-DPS-ATC-0001 bis-2026, y en su sustitución se emite la presente autorización técnica de contratación.

**Prevención sobre el contenido presupuestario de la presente contratación:**

De conformidad con la certificación extendida de fondos presentada para análisis, actualmente la Junta dispone de la suma de ₡419 713 014,00. Por otro lado, según la certificación DVM-A-DIE-0387-2026, extendida por el Ing. Allan Ramírez Solano, en calidad de Director de la DIE y Jefe Presupuestario del Programa 554, se certifica que del programa 554 se transferirá la suma de ₡47 623 123,70 para completar el monto total requerido por el proyecto tan pronto sea posible, de forma que se cuente con la totalidad del contenido presupuestario requerido por el proyecto por la suma de ₡ 467 336 137,79. Esta condición particular debe ser tomada en consideración por la Junta, de previo a la adjudicación en firme del concurso, dado que antes de dicho acto se realice, la Junta tiene la obligación de



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 4 de 9

asegurarse de contar efectivamente en su cuenta, con la totalidad del contenido presupuestario requerido por el presente proyecto, lo anterior de conformidad con lo normado por el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública que indica lo siguiente en sus dos primeros párrafos:

**ARTÍCULO 38- Contenido presupuestario**

Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario.

Si el procedimiento se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, el jerarca o quien él delegue así lo autorizará, lo cual deberá advertirse en el pliego de condiciones. En tal supuesto, no podrá emitirse el acto de adjudicación hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda. (El resaltado no es del original)

Sobre el mismo particular, el Reglamento de la Ley General de Contratación Administrativa dicta, en su artículo 87, lo siguiente:

Artículo 87. Contenido presupuestario. Previo a promover el concurso, la Administración debe acreditar que cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. Para las contrataciones que se ejecuten durante el mismo ejercicio económico, bastará con acreditar el contenido presupuestario disponible. En las contrataciones con vigencias plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que se garantiza el pago de las obligaciones anuales correspondientes a cada ejercicio económico, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas que correspondan.

La Administración deberá adoptar y poner en práctica los controles internos necesarios a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, lo dispuesto en este artículo, así como la normativa y las directrices presupuestarias emitidas por las autoridades competentes sobre esta materia.

Paralelamente se indica que, por tratarse de una contratación de diseño y construcción, de conformidad con lo normado por el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, la totalidad de los recursos deben estar debidamente presupuestados en la subpartida “5.02.01 Edificios” del correspondiente presupuesto contable, por lo que en caso de que esta condición no se cumpla, se deberá tramitar el correspondiente cambio de destino de los recursos que lo requieran de previo a la adjudicación en firme del concurso que se pretende iniciar, en cumplimiento de lo normado en el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública supra señalado.



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 5 de 9

**Recordatorio a la Junta de su deber de cumplir con el cuerpo normativo aplicable a la presente contratación:**

Se recuerda que la Junta debe de cumplir con el cuerpo normativo aplicable a las contrataciones que emprendan en estricto apego al bloque de legalidad aplicable y a los lineamientos técnicos complementarios dictados por el MEP, y que al constituirse en la administración activa responsable de desarrollar procedimientos de contratación, debe sujetarse a lo preceptuado por la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y normas afines, a la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, las condiciones especiales establecidas en la Resolución MH-DCoP-RES-0132-2024 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, así como las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, y en la normativa vinculante en el desarrollo de los proyectos de infraestructura.

La emisión de la presente autorización no es, en lo absoluto, eximente de la entera responsabilidad de Junta de Educación, como administración activa contratante, de garantizar la idoneidad de los documentos presentados por ella y que sustentan la presente autorización, así como de verificar en todo momento que se mantengan las condiciones idóneas para el inicio y concreción del procedimiento de contratación, especialmente en lo concerniente a la disponibilidad del contenido presupuestario exigido para materializar la contratación que se autoriza. Esa disponibilidad corresponde no solo a contar con los recursos libres de cualquier otro compromiso que imposibilite cumplir parcial o totalmente con los pagos previstos al contratista resultante de esta contratación, sino a que los mismos estén debidamente presupuestados de conformidad con el objeto contractual involucrado en consonancia con lo estipulado por el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público en apego a Ley N° 8131, de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y el artículo 42 de su respectivo Reglamento, Decreto N° 32988.

Igualmente, se recuerda que la Junta es responsable de la correcta formulación del presupuesto que sustenta esta contratación, con el apoyo de su contador y la aprobación de la respectiva Dirección Regional de Educación.<sup>1</sup>

Las Juntas de los centros educativos cuya infraestructura cuente con declaratoria total o parcial de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, de previo al inicio de la

---

<sup>1</sup> Título II del Régimen de Administración Financiera del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 6 de 9

contratación se deben asegurar de que la realización del proyecto cuente con la aprobación del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

**Prevención sobre el requerimiento de Refrendo Interno Institucional por tratarse la presente contratación de una Licitación Menor de contrato de OBRA:**

En cumplimiento de la Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, Ley N° 9665, se indica que el refrendo de los contratos es un requisito de eficacia de los contratos administrativos, mediante el cual se verifica que el clausulado del contrato administrativo se ajusta sustancialmente al ordenamiento jurídico, las reglas del cartel y los términos de la oferta del contratista (Art 1, Ley N° 9665).

Igualmente, el refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida salvo las excepciones normadas cuando existen suficientes razones de interés público (Art 2, Ley N° 9665).

De conformidad con los numerales 1) y 2) del Artículo 17 del Reglamento mediante Resolución R-CO-44-2007, la actividad contractual excluida del refrendo ante la Contraloría General de la República estará sujeta al **refrendo interno de la Administración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en este Reglamento. Lo anterior aplica a:

1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de **licitación mayor no sujeta a refrendo contralor**. Es decir, las contrataciones tramitadas por medio de LICITACIÓN MAYOR en las que su cuantía no supere el 15% el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento (actualmente durante 2026, para CONTRATOS DE OBRA, corresponde a los contratos con una cuantía de  $\text{C}695\,259\,109,00 + 15\% = \text{C}799\,547\,975,35$ ).

2) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de LICITACIÓN MENOR, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de dicho procedimiento en el régimen ordinario o diferenciado, según corresponda al de la Administración contratante



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 7 de 9

(actualmente durante 2026, corresponde a las contrataciones tramitadas por licitación menor con montos entre **₡695 259 109,00 y ₡173 814 832,00**).

Por consiguiente, las contrataciones cuyo monto contractual se encuentra por debajo de **₡799 547 975,35** pero por encima de **₡173 814 832,00** requieren refrendo interno de la Administración.

Según lo indicado, dado que la presente contratación es por un monto máximo de **₡ 467 336 137,79**, se debe contar con el refrendo interno de la Administración de conformidad con la normativa sobre refrendo de los contratos públicos y la Resolución R-DC-00128-2024 de la Contraloría General de la República, y hasta que sea cambiada.

Finalmente se indica que, con sustento en la Resolución N°MEP-1271-2025 emitida por el Ministro de Educación Pública, el refrendo interno de los contratos de obra pública que se realicen por parte de las Juntas de los centros educativos corresponde a la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad, del Departamento de Contratación y Coordinación Interinstitucional de la Dirección de Asuntos Jurídicos, designada como la dependencia encargada de aprobar internamente los contratos que deriven de partidas presupuestaria que gira el Ministerio de Educación a las Juntas de Educación y Administrativas como resultado de los procesos de contratación Pública realizados mediante licitación menor y mayor cuando así corresponda, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, como requisito previo a su ejecución” y toda la normativa atinente.

Dentro del deber de cada Junta de cumplir la amplia normativa en contratación pública se previene de las potenciales sanciones ante responsabilidades en la que recaen los funcionarios públicos, dentro de cuya clasificación se involucran los miembros de las Juntas de los centros educativos públicos, dado que sus miembros son considerados funcionarios públicos, según determina la Procuraduría General de la República (PGR) en su opinión jurídica OJ-104-2000, ya que administran fondos públicos y están sujetos a las responsabilidades y al régimen jurídico de la Administración Pública, aunque no reciban salario. Específicamente, se



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página 8 de 9

recomienda hacer hincapié en las causales de responsabilidad civil y penal referidas en los artículos 124, 125 y 126 de la Ley General de Contratación Pública, así como en la prevención de prohibiciones para las Juntas como las administraciones activas de los procedimientos de contrataciones, según lo señala los artículos 28 y 33 de la citada ley, sobre la cobertura de la prohibición de participar como oferentes, en forma directa o indirecta, así como la prohibición de fragmentación y separación por funcionalidad.

Esta autorización es requisito previo para emitir la decisión inicial dispuesta en el artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública, con el fin de que su Junta inicie el procedimiento de contratación pública objeto de esta autorización técnica, por lo que las condiciones planteadas en esta autorización son de carácter vinculante para garantizar la legitimidad del concurso.

La presente contratación deberá desarrollarse de conformidad con la documentación técnica desarrollada que provea oportunamente el departamento formulador a la Junta.

La Junta deberá contar con la asesoría técnica requerida durante el proceso de contratación, la cual será brindada por el departamento formulador.

Deberán garantizarse los principios de eficacia y eficiencia, igualdad y libre concurrencia, establecidos en artículo 8 inciso e) y f) de la LGCP.

La Junta deberá garantizar la debida inversión de los fondos públicos involucrados en esta contratación, motivo por el cual está prohibidos un uso distinto, la realización de pagos anticipados a contratistas o la contratación sin las debidas garantías de cumplimiento, para resarcir eventuales daños por incumplimiento del contratista.

La Junta deberá implementar las normas de control interno necesarias para la adecuada administración de los recursos públicos involucrados en la presente autorización técnica.

El cambio en las condiciones y circunstancias de lo dispuesto en el presente oficio deberá ser autorizado previamente y por escrito por este Departamento y la Dirección de la DIE, con sustento en el criterio técnico del departamento formulador del proyecto.

Se previene a la Junta a actuar con celeridad con la presente contratación al tenor de lo normado en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública, y el artículo 140 del correspondiente reglamento, referido al plazo para dictar el acto final y caducidad del procedimiento.



6 de mayo de 2026  
DVM-A-DIE-DPS-ATC-0056-2026  
Página **9** de **9**

En cumplimiento del artículo 147 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, la Junta debe presentar ante el departamento formulador de la DIE y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la respectiva Dirección Regional de Educación, un reporte trimestral sobre el grado de avance de la contratación aprobada que se encuentre en ejecución; e igualmente, a su término, la Junta deberá remitir, ante las instancias indicadas, el informe final, así como copia digital del expediente del proceso llevado a cabo (fases de la contratación y la ejecución del contrato, según corresponda).

Finalmente, se recomienda a la Junta contar con la debida asesoría legal para el desarrollo del procedimiento de contratación.

ES TODO.

Cordialmente,



**Ing. William Enrique Sáenz Campos, jefe**  
Departamento de Programación y Seguimiento  
Dirección de Infraestructura Educativa

CC.: Departamento formulador del proyecto  
Asesoría Legal de la Dirección DIE.  
Archivo DPS